

DOSSIER

DE CÓMO RECLAMAR PARA LOS HOMBRES

EL COMPLEMENTO DE MATERNIDAD EN LA PENSIÓN

**CON 12 PREGUNTAS
DE ACTUALIDAD
Y SUS RESPUESTAS**

ÍNDICE

1. ANTECEDENTES HASTA LLEGAR A LA SITUACIÓN ACTUAL

2. ¿CÓMO PUEDO RECLAMAR EL COMPLEMENTO DE PENSIÓN POR MATERNIDAD PARA LOS VARONES? (CON FORMULARIOS ACTUALIZADOS)

3. PREGUNTAS Y RESPUESTAS

DOSSIER

DE CÓMO RECLAMAR PARA LOS HOMBRES

EL COMPLEMENTO DE MATERNIDAD EN LA PENSIÓN

¿ERES UN HOMBRE QUE TE HAS JUBILADO ENTRE EL 1
DE ENERO DE 2016 Y EL 3 DE FEBRERO DE 2021?

CONOCE TODA LA INFORMACIÓN DE INTERÉS PARA
RECLAMAR EL COMPLEMENTO EN TU PENSIÓN

**CON 12 PREGUNTAS
DE ACTUALIDAD
Y SUS RESPUESTAS**

¿CÓMO RECLAMAR PARA LOS HOMBRES EL COMPLEMENTO DE MATERNIDAD EN LA PENSIÓN?

1. ANTECEDENTES HASTA LLEGAR A LA SITUACIÓN ACTUAL

- 1.1. ¿Qué es el complemento en las pensiones contributivas por aportación demográfica y desde cuándo se aplicó?
- 1.2. El complemento de maternidad por aportación demográfica y la aparición de reclamaciones masivas. ¿Por qué tienen derecho los hombres a este complemento?
- 1.3. Reconfiguración del complemento. Aparición del complemento de pensiones contributivas para la reducción de la brecha de género y la aplicación transitoria del complemento de maternidad
- 1.4. Situación actual: falta de reconocimiento de oficio, indemnización adicional por daños y perjuicios, reconociendo del complemento a ambos progenitores y efectos retroactivos al momento de solicitud de la prestación.

2. ¿CÓMO PUEDO RECLAMAR EL COMPLEMENTO DE PENSIÓN POR MATERNIDAD PARA LOS VARONES? (CON FORMULARIOS ACTUALIZADOS)

- 2.1. ¿Qué requisitos deben cumplir los hombres para solicitar el complemento de maternidad?
- 2.2. Plazo de prescripción
- 2.3. Solicitud del complemento y documentación necesaria
- 2.4. Denegación por parte del INSS
- 2.5. Presentación de reclamación previa
- 2.6. Demanda en el juzgado de lo social

3. PREGUNTAS Y RESPUESTAS

01. Antecedentes hasta llegar a la situación actual

1.1. ¿Qué es el complemento en las pensiones contributivas por aportación demográfica y por qué periodo se aplicó?

Con efectos de 01/01/2016, se estableció un complemento en la pensión **a las mujeres** que hayan tenido hijos naturales o adoptados y sean beneficiarias en cualquier régimen de Seguridad Social de **pensiones contributivas de jubilación, viudedad o incapacidad permanente**, por su aportación demográfica a la Seguridad Social (art. 60 de la LGSS, en su redacción vigente en el momento).

Este complemento, **vigente desde el 02/01/2016 al 03/02/2021**, consistía en un importe equivalente al resultado de aplicar a la cuantía inicial de las referidas pensiones un porcentaje determinado en función del número de hijos según la siguiente escala:

- 2 hijos: 5 por ciento.
- 3 hijos: 10 por ciento.
- 4 o más hijos: 15 por ciento.

A efectos de determinar el derecho al complemento:

- Se computaban los hijos nacidos o adoptados con anterioridad al hecho causante de la pensión correspondiente.
- En el caso concreto de la jubilación, se exigía el acceso a la misma desde la edad legal ordinaria de jubilación o en casos de jubilaciones anticipadas por causas no imputables a la voluntad del trabajador (jubilación anticipada forzosa).
- En caso de que la pensión inicial superase el límite máximo se establecían una serie de limitaciones.

1.2. El complemento de maternidad por aportación demográfica y la aparición de reclamaciones masivas por los varones. ¿Por qué tienen derecho los hombres a este complemento?

El TJUE [STJUE n.º C-450/18, de 12 de diciembre de 2019] estableció la **ilegalidad del derecho a un complemento de pensión para las mujeres mientras que los hombres, que se encuentren en una situación idéntica, no tienen derecho a tal complemento de pensión.**

A este fallo de la justicia europea lo siguieron distintos pronunciamientos de tribunales nacionales [a modo de ejemplo: STSJ Canarias n.º 44/2020, de 20 de enero de 2020, ECLI:ES:TSJICAN:2020:1; STSJ Cataluña n.º 958/2021, de 17 de febre-

ro de 2021, ECLI:ES:TSJCAT:2021:3; SJSO Teruel n.º 157/2020, de 23 de noviembre de 2020, ECLI:ES:JSO:2020:5095, y STS n.º 160/2022, de 17 de febrero de 2022, ECLI:ES:TS:2022:621; STS n.º 163/2022, de 17 de febrero de 2022, ECLI:ES:TS:2022:622; STS n.º 487/2022, de 30 de mayo de 2022, ECLI:ES:TS:2022:1995].

En paralelo, la Subdirección General de Ordenación y Asistencia Jurídica del INSS adoptaba de modo inmediato un **criterio de gestión n.º 1/2020, de 31 de enero**, para unificar el modo de proceder ante posibles reclamaciones derivadas de dicha doctrina jurisprudencial y establece lo siguiente (con carácter ilustrativo y de orientación):

«1. El complemento establecido para las pensiones de incapacidad permanente, jubilación y viudedad, regulado en el art. 60 TRLGSS en tanto no se lleve a cabo la correspondiente modificación legal del citado artículo, se seguirá reconociendo únicamente a las mujeres que cumplan los requisitos exigidos en el mismo, tal y como se viene haciendo hasta la fecha.

2. lo establecido en el apartado uno debe entenderse lógicamente sin perjuicio de la obligación de ejecutar aquellas sentencias firmes dictadas por los tribunales de justicia que reconozcan el citado complemento de pensión a los hombres y de la obligación de iniciar el pago de la prestación cuando exista sentencia de un Juzgado de los Social o Tribunal de Justicia condenatoria y se interponga el correspondiente recurso, de conformidad con lo previsto en el art. 230,2 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social».

Por una parte, Luxemburgo y los tribunales nacionales reconocían a los hombres —que hubiesen tenido dos o más hijos y lucrasen una pensión contributiva de jubilación, viudedad o incapacidad permanente entre el 02/01/2016 y el 03/02/2021— el derecho a percibir el complemento de maternidad en las mismas condiciones que las mujeres. Por otra parte, la negativa del INSS a reconocer el derecho al complemento de oficio derivó en el acceso masivo a la jurisdicción por parte de los prestacionistas varones.

1.3. Reconfiguración del complemento. Aparición del complemento de pensiones contributivas para la reducción de la brecha de género y la aplicación transitoria del complemento de maternidad

Todo lo anterior terminó por **derogar este complemento a partir del 4 de febrero de 2021** (fecha de entrada en vigor del Real Decreto-ley 3/2021, de 2 de febrero) pasándose a regular el **nuevo complemento por brecha de género de las pensiones** al progenitor que acredite un perjuicio en su carrera profesional tras el nacimiento del hijo o hija (en caso de controversia entre ellos el derecho se le reconocerá a la madre con el fin de contribuir a la reducción de la brecha de género).

Para las pensiones causadas entre el 01/01/2016 y hasta el 03/02/2021 (día anterior a la entrada en vigor de la modificación del art. 60 de la LGSS), quienes estuvieran percibiendo el complemento por maternidad por aportación demográfica, mantendrán su percibo siguiendo lo establecido en la D.T. 33.^a de la LGSS.

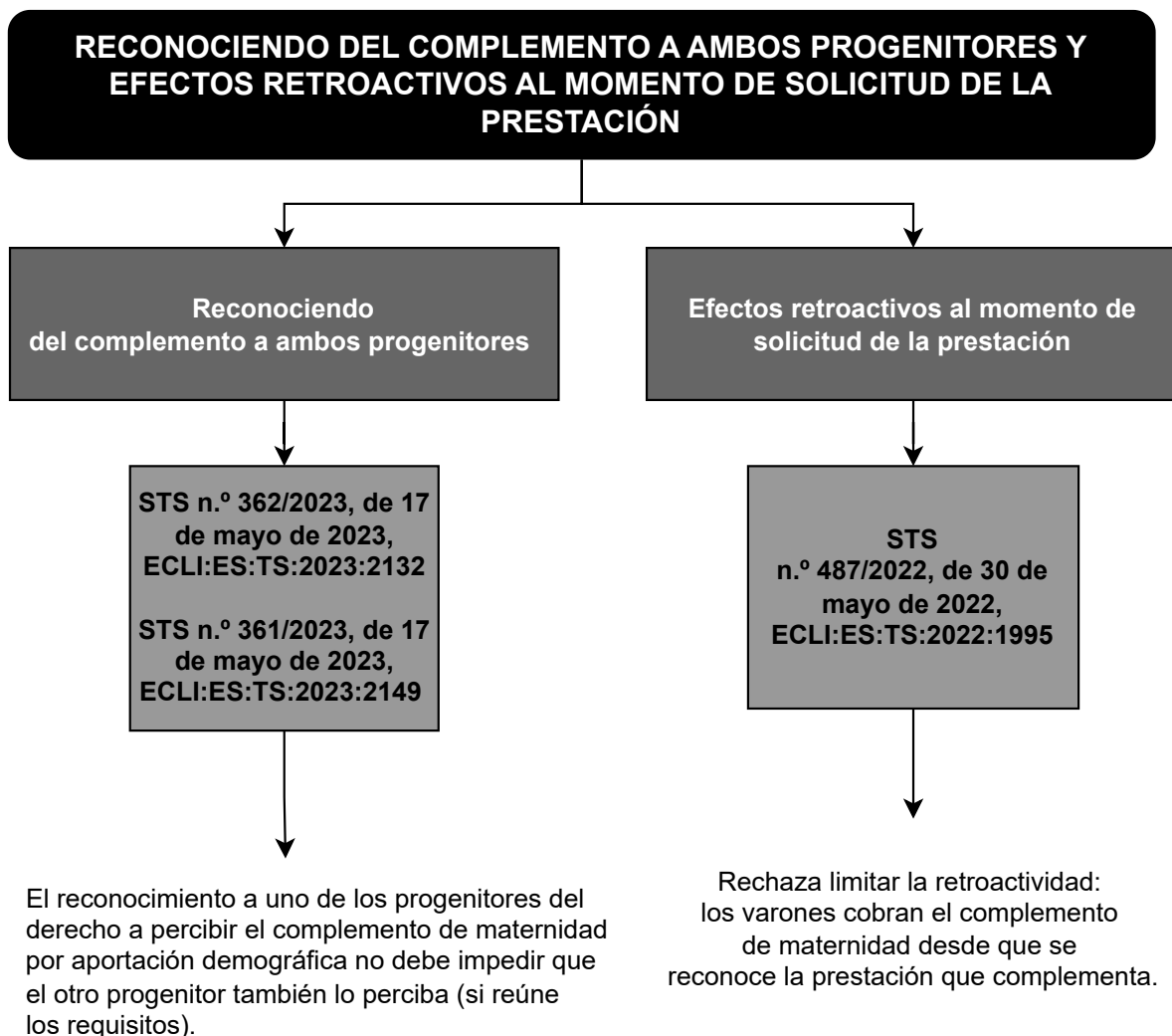
A TENER EN CUENTA. Desde el 4 de febrero de 2019 el complemento de maternidad fue sustituido por el nuevo «complemento de reducción de la brecha de género» (nuevo art. 60 de la LGSS).

1.4. Situación actual: falta de reconocimiento de oficio, indemnización adicional por perjuicios, reconocimiento del complemento a ambos progenitores y efectos retroactivos al momento de solicitud de la prestación.

a) Falta de reconocimiento de oficio

Por el momento el INSS mantiene el criterio de negar el complemento en vía administrativa a los hombres. Sin que se plantee una revisión de oficio de las denegaciones realizadas.

b) Reconociendo del complemento a ambos progenitores y efectos retroactivos al momento de solicitud de la prestación



c) Derecho a una indemnización adicional por los perjuicios ocasionados

En febrero de 2022, el TSJG planteó cuestión prejudicial ante el TJUE, a fin de que se pronuncie sobre si el criterio del INSS de denegar siempre el complemento de maternidad a los hombres y obligarlos a reclamar en vía judicial supone un incumplimiento administrativo, que, en sí mismo, constituiría una discriminación por razón de sexo, en lugar de un incumplimiento normativo, tal y como defiende el INSS.

En función de esta respuesta, la Sala también solicitó que el TJUE dictaminase si procede indemnizar a los afectados por los daños y perjuicios causados (STSJ de Galicia n.º 362/2023, de 17 de mayo de 2023, ECLI:ES:TS:2023:2132).

La reciente **STJUE n.º C-113/22, de 14 de septiembre de 2023** fue clara, dado que el complemento denegado constituye una discriminación directa por razón de sexo:

*«(...) el órgano jurisdiccional nacional, que conoce de una demanda presentada frente a esa resolución denegatoria, debe ordenar a dicha autoridad no solo que conceda al interesado el **complemento de pensión solicitado**, sino también que le abone una **indemnización que permita compensar íntegramente los perjuicios efectivamente sufridos como consecuencia de la discriminación**, según las normas nacionales aplicables, **incluidas las costas y los honorarios de abogado** en que el interesado haya incurrido con ocasión del procedimiento judicial, en caso de que la resolución denegatoria se haya adoptado de conformidad con una práctica administrativa consistente en continuar aplicando la referida norma a pesar de la citada sentencia, obligando así al interesado a hacer valer su derecho al complemento en vía judicial».*

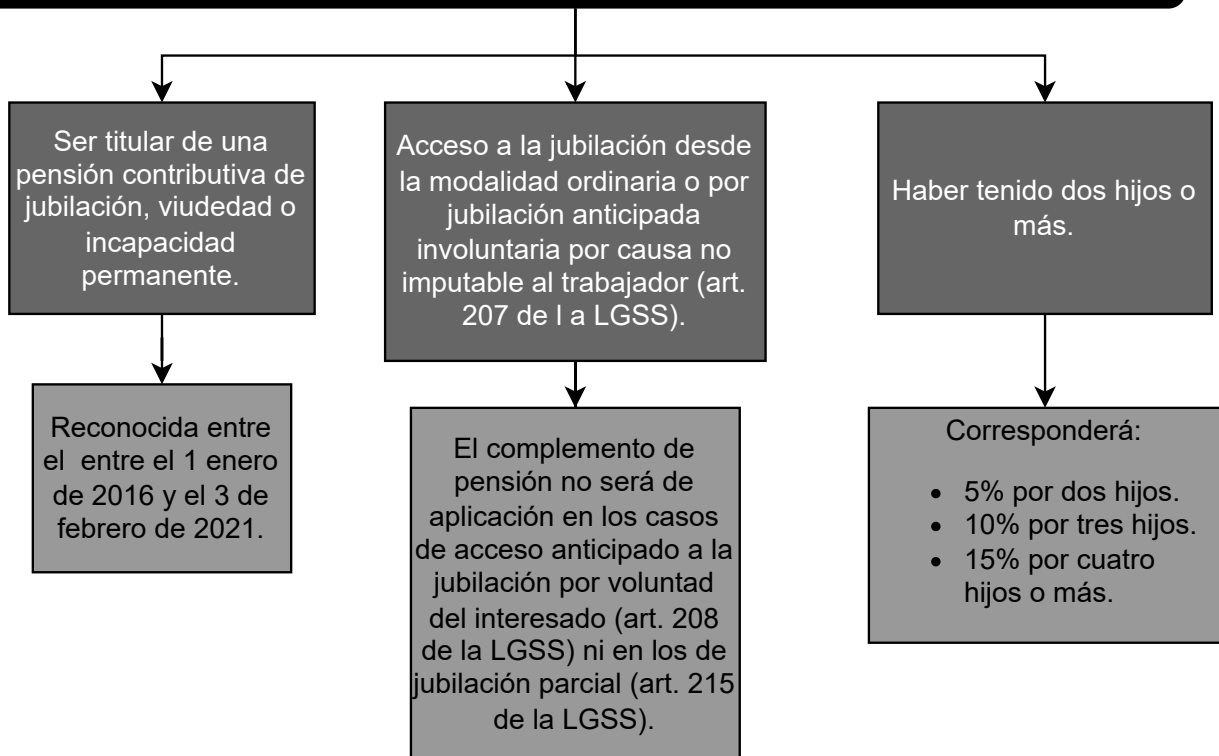
Por consiguiente, el órgano jurisdiccional no puede limitarse a reconocer al varón el derecho al complemento de pensión litigioso con efectos retroactivos. Debe compensar íntegramente los perjuicios efectivamente sufridos como consecuencia de la discriminación. **Esta reparación debe tener en cuenta los gastos efectuados por el reclamante, incluidas las costas y los honorarios de abogado.**

02.

¿Cómo puedo reclamar el complemento de pensión por maternidad para los varones?

2.1. ¿Qué requisitos deben cumplir los hombres para solicitar el complemento de maternidad?

¿QUÉ REQUISITOS DEBEN CUMPLIR LOS HOMBRES PARA TENER DERECHO AL COMPLEMENTO DE MATERNIDAD?



* Según redacción del art. 60 de la LGSS en su versión vigente entre el 02/01/2016 y el 03/02/2021.

2.2. Plazo de prescripción

Dado que el derecho a los varones al complemento se reconoció por la STJUE n.º C-450/18, de 12 de diciembre de 2019, debemos entender (art. 53 de la LGSS) que, a pesar de los efectos retroactivos del mismo al momento de la concesión de la pensión, **el plazo de prescripción es de 5 años desde 2019, es decir, será posible solicitar el complemento hasta diciembre de 2024.**

2.3. Solicitud del complemento y documentación necesaria

a) Solicitud en el momento de generar la prestación

Junto a la pensión de jubilación, incapacidad permanente o viudedad (el modelo oficial lo permite) o mediante el formulario habilitado en su momento al efecto («*solicitud del complemento para la reducción de la brecha de género/complemento maternidad*») el prestacionista debió solicitar el complemento.

Esto podía hacerse mediante la Sede Electrónica de la Seguridad Social (<http://sede.seg-social.gob.es>), por correo ordinario o en un Centro de Atención e Información de la Seguridad Social (CAISS).

Para acreditar que se cumplen los requisitos es necesario aportar:

- Copia del DNI del solicitante y de sus hijos.
- Libro de Familia.
- Resolución de la pensión (aquella en la que se reconoce la pensión de jubilación, viudedad o incapacidad permanente).

b) Solicitud reclamada judicialmente tras la negativa inicial

El posible beneficiario no debe hacer nada. A la luz de la nueva doctrina corresponderá a los juzgados de lo social reconocer a los pensionistas que hubiesen reclamado al INSS antes del 04/02/2021 el complemento con efectos retroactivos.

c) Nueva solicitud del complemento ante la reciente doctrina

No existe ningún formulario oficial para reclamar el complemento para los varones con efectos retroactivos o en caso de que la mujer viniera percibiendo el complemento. La mejor opción, al menos hasta que el ente gestor reaccione, sería presentar un escrito simple ante el INSS.

FORMULARIO. [Modelo para la solicitud al INSS del complemento de pensión por maternidad cuando exista una pensión reconocida al varón entre el 01/01/2016 y el 03/02/2021.](#)

2.4. Denegación por parte del INSS

Hasta la fecha, y a pesar de los múltiples fallos existentes al respecto, probablemente, el INSS denegará el complemento por maternidad a los varones en vía administrativa, es decir, mediante resolución (o silencio administrativo) se indicará que este complemento no es de aplicación a los pensionistas varones.

2.5. Presentación de reclamación previa

El art. 71 de la LJS establece sobre el carácter previo de la reclamación administrativa en materia de Seguridad Social que: «*Será requisito necesario para formular demanda en materia de prestaciones de Seguridad Social, que los interesados interpongan reclamación previa ante la Entidad gestora de las mismas*».

El INSS deberá contestar expresamente a la reclamación previa en el plazo de 45 días. En caso contrario se entenderá denegada la reclamación por silencio administrativo.

FORMULARIO. [Reclamación administrativa previa solicitando el complemento de la pensiones por aportación demográfica a la Seguridad Social.](#)

2.6. Demanda en el Juzgado de lo social

Una vez notificada la resolución sobre la reclamación previa, será denegada. En este momento se abre un plazo de 30 días hábiles para presentar la demanda judicial en el Juzgado de lo Social solicitando:

- El complemento con efectos desde la fecha del hecho causante de la pensión.
- La posibilidad de lucrar el complemento a pesar de que el otro progenitor también lo perciba.
- El reconocimiento de una indemnización por los daños y perjuicios causados al denegarse por el INSS el complemento de maternidad tras las distintas interpretaciones efectuadas por los tribunales de la STJUE de 12 de diciembre de 2019 (asunto 450/18), aduciendo también una voluntad renuente y negativa recalcitrante de la entidad gestora.

FORMULARIO. [Demanda solicitando el complemento de las pensiones por aportación demográfica a la Seguridad Social.](#)

**12 PREGUNTAS Y RESPUESTAS SOBRE
CÓMO RECLAMAR PARA LOS
HOMBRES EL COMPLEMENTO DE
MATERNIDAD EN LA PENSIÓN**

03.

12 preguntas y respuestas sobre cómo reclamar para los hombres el complemento de maternidad en la pensión

1. ¿Pueden los varones reclamar el complemento de la pensión por maternidad en las pensiones contributivas del sistema de la Seguridad Social?

Sí. La doctrina y jurisprudencia es clara, todos los hombres que tengan dos o más hijos y hayan accedido a las pensiones contributivas de jubilación, viudedad o incapacidad permanente entre el 1 de enero de 2016 y el 3 de febrero de 2021 tienen derecho al complemento por maternidad en las pensiones contributivas del sistema de la Seguridad Social.

2. ¿Qué sucede si un varón ha accedido a las pensiones antes del 1 de enero de 2016 o después del 3 de febrero de 2021?

Si la pensión se origina antes del 01/01/2016 no existe derecho. Cuando la pensión nazca después del 03/02/2021 optará al nuevo complemento para reducir la brecha de género en pensiones.

3. ¿Cuánto puede incrementar una pensión?

Dependerá del número de hijos:

- Un 15% más de la pensión si ha tenido cuatro o más hijos
- Un 10% más de la pensión si ha tenido tres hijos.
- Un 5% más de la pensión si ha tenido dos hijos.

Este incremento de entre un 5 y un 15% se aplicará con efectos retroactivos a la fecha de jubilación y durante todo el tiempo que se percibe la pensión.

A modo de ej.: para una pensión de 2.500 euros (14 pagas) con dos hijos:
 $2.500 \times 5\% = 125$ euros; $125 \text{ euros} \times 14 \text{ pagas} = 1.750$ euros anuales.

4. En caso de incapacidad permanente, ¿puede solicitarse el complemento a la pensión con independencia del grado?

Sí. Se contempla para la incapacidad permanente en cualquiera de sus grados: total, absoluta o gran invalidez.

5. En caso de jubilación anticipada, ¿puede solicitarse el complemento?

No. El complemento de pensión no será de aplicación en los casos de acceso anticipado a la jubilación por voluntad de la interesada ni en los de jubilación parcial, a los que se refieren, respectivamente, los artículos 208 y 215 de la LGSS.

6. Si la madre ya percibe el complemento por maternidad, ¿el padre tiene derecho?

Según ha concretado la STS n.º 362/2023, de 17 de mayo, ECLI:ES:TS:2023:2132, a pesar de los criterios restrictivos del INSS, el complemento de maternidad por aportación demográfica no es único, por lo que pueden percibirlo ambos progenitores si los dos reúnen los requisitos. Es decir, la reclamación por el padre sería posible a pesar de que el otro progenitor lo perciba o pudiese haber tenido derecho a él.

7. ¿Qué pasa si no reclamo judicialmente?

Por el momento el INSS deniega todas las solicitudes en vía administrativa. No obstante, está siendo condenado en la gran parte de los procesos judiciales seguidos sobre esta cuestión.

En este momento, salvo reclamación judicial, el varón no percibirá el complemento.

8. ¿La Seguridad Social ha de pagar el complemento con efectos retroactivos?

Sí. Inicialmente, cuando se reconocía vía judicial, la Seguridad lo abonaba a partir de la fecha de la publicación de la STJUE de 2019. No obstante, el Tribunal Supremo fija los efectos del extinto complemento en las pensiones contributivas por aportación demográfica para los hombres en la fecha de reconocimiento inicial de la pensión de jubilación.

Según la STS n.º 487/2022, de 30 de mayo de 2022, ECLI:ES:TS:2022:1995, cuando los hombres tengan derecho a percibir el complemento de maternidad por aportación demográfica a la Seguridad Social, dicho complemento producirá efectos desde la fecha del hecho causante de la pensión de jubilación siempre que se cumplan los restantes requisitos legales.

Debe solicitarse tanto en la reclamación previa como en la posterior demanda.

9. ¿El complemento de maternidad por aportación demográfica puede percibirse a la vez por los dos progenitores?

A las pensiones causadas por ambos progenitores desde el 01/01/2016 hasta el 03/02/2021 les resulta aplicable ese complemento con independencia de se le hubiese reconocido a la mujer.

Según la STS n.º 362/2023, de 17 de mayo de 2023, ECLI:ES:TS:2023:2132:

«(...) el complemento de maternidad por aportación demográfica puede ser obtenido por mujeres u hombres que cumplan los requisitos en él previstos, sin tomar en consideración la circunstancia de que el otro progenitor (o persona asimilada) también tenga o pueda tener derecho a su percepción».

«(...) restringir el beneficio solo a un progenitor (sin que tampoco exista un criterio para determinar quién deba ser), bajo el argumento de que los causantes de la prestación son los menores, no solo desconoce las exigencias contributivas sino que acabaría actuando, sin habilitación normativa para ello, en contra de la contemplación igualitaria de una norma que no puede ampararse en las excepciones destinadas a reestablecer previos desequilibrios».

10. Si se incrementa el grado de incapacidad tras un procedimiento para la revisión de una incapacidad permanente solicitada antes del 01/01/2016, ¿existe derecho al complemento?

La STS, rec. 1478/2020, de 9 de marzo de 2023, ECLI:ECLI:ES:TS:2023:922, analiza el derecho a percibir el complemento de maternidad por la aportación demográfica a la Seguridad Social cuando, con posterioridad al 01/01/2016, se incremente el grado tras el procedimiento para la revisión de una incapacidad permanente. En el supuesto analizado la IP fue solicitada y concedida (en menor grado) antes del 01/01/2016 y, por lo tanto, no procede el reconocimiento del complemento.

«(...) si a la actora se le reconoció una revisión por agravación del grado de incapacidad permanente absoluta derivado de enfermedad común que se le había reconocido en fecha 2 de febrero de 2012, debemos concluir que el hecho causante de la pensión de incapacidad permanente es anterior al 1 de enero de 2016, por lo que no cabe acceder al reconocimiento del complemento por maternidad propugnado».

11. ¿Qué importancia tiene la STJUE n.º C-113/22, de 14 de septiembre de 2023?

El TJUE reconoce el derecho a percibir:

- El complemento de manera automática, sin tener que recurrir a los tribunales.
- Una indemnización a los padres que han litigado por el complemento de maternidad en la pensión.

Esto supone que la seguridad social, además de reconocer el derecho de forma retroactiva, debe conceder *«una reparación pecuniaria adecuada que permita compensar íntegramente los perjuicios efectivamente sufri-*

dos como consecuencia de la discriminación», teniendo en cuenta «(...) los gastos efectuados por el afiliado, incluidas las cotas y los honorarios».

12. ¿Sería posible reclamar al INSS las costas y honorarios de abogado?

Para Europa no cabe ignorar los gastos en que el interesado ha tenido que incurrir como consecuencia de habersele aplicado requisitos procedimentales discriminatorios, incluidas, en su caso, las costas y los honorarios de abogado relativos a los procedimientos judiciales necesarios para hacer valer sus derechos.

La propia cuestión prejudicial presentada ante el TJUE destaca que en este tipo de reclamaciones *«(...) no puede condenarse al INSS al pago de las cantidades correspondientes a tales costas y honorarios, dado que el proceso laboral es gratuito para todas las partes litigantes».*

La STJUE de 14 de septiembre de 2023 entiende que el Derecho español prevé tal posibilidad, en la medida en que del art. 183 de la LRJS se desprende que *«(...) los órganos jurisdiccionales competentes en materia de seguridad social deben conceder una indemnización a las víctimas de una discriminación, con el fin de restablecerlas en su situación anterior a la lesión, así como para contribuir a la finalidad de prevenir el daño».* Es decir, los tribunales españoles deben tener en cuenta las costas y los honorarios de abogado en concepto de *«reparación pecuniaria adecuada»*, siempre que tales gastos hayan sido provocados por la aplicación al afiliado de los requisitos procedimentales discriminatorios que regulan la concesión del complemento.



CONTACTO

910 60 64 06

info@iberley.es

www.iberley.es

